

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO  
CONDOMINIO EL REFUGIO  
JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTILLO  
2.018/00172-00*

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2º del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3º).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la pasiva, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Por lo anterior, visto el escrito que reposa a folio 44, y teniendo en cuenta que el peticionario se encuentra autorizado por su poderdante para sustituir<sup>5</sup>, se acepta la sustitución de poder presentada.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar, al Dr. CARLOS JULIO ALBINO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente extendido por el mandatario y en los consignados en la sustitución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº <u>10</u> 21 de abril de 2021 HOY, _____  ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
---

<sup>5</sup>Folio 1 C-1.